Año económico de 1894-95 — Lunes 1.º de Octubre — Número 78

CONDICION VEINTIDOS DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea *25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 49.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Autorizado para aus[illegible] unos dias de esta prov[illegible] encargado del mando [illegible] interinamente el Secretario del Gobierno D. Tirso Alonso, lo que se hace por medio de este *Boletin* para cononocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Orense 30 Septiembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

El Alcalde de Ribadavia participa á este Gobierno haberse ausentado de la casa paterna el dia 28 de Septiembre último el demente Manuel Lopez Rodriguez, vecino de la Quinza, perteneciente á dicho municipio, cuyas señas á continuacion se expresan. En su virtud los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detención, poniéndolo caso de ser habido á disposición de dicho Alcalde.

Manuel Lopez Rodriguez

Edad 33 años.
Estatura alta.
Marcado de viruelas.
Pelo negro.
Ojos negros.
Viste traje ordinario, boina en la cabeza y descalzo.

Orense 1.º de Octubre de 1894.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO

Minas

Don Antonio Llamas Novac, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de hoy he admitido sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una [illegible]ancia de D. Vicente Urquijo y [illegible] de la Peña solicitando el re[illegible] dieciocho pertenencias d[illegible] estaño con el nombre d[illegible] en la Casarola, t[illegible]lagros, Ayuntamiento de Beariz con la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería situada en el punto denominado Casarola desde donde se medirán *cien metros* al Norte y se fijará la 1.ª estaca; desde esta y en direccion Oeste se medirán *doscientos metros* fijando la 2.ª estaca; desde esta y en direccion Sur se medirán *seiscientos metros* y se fijará la 3.ª estaca; desde esta y en rumbo Este se medirán *trescientos metros* fijando la 4.ª estaca; desde esta y en rumbo Norte se medirán *seiscientos metros* fijándose la 5.ª estaca; y desde esta y en rumbo Oeste se medirán *cien metros* yendo á parar á la primera estaca y cerrando así el perímetro de las dieciocho hectáreas que solicita.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de minas y más disposiciones.

Orense 29 Septiembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, decretada por V. S. con fecha 17 de Julio último, ha emitido con fecha 18 del actual el dictámen siguiente:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de Real orden cumunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del [illegible]e y cuatro Concejales del [illegible]miento de Valverde de Mérida, [illegible]cretada por el Gobernador civil de Badajoz [illegible]

De la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal del expresado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen contra su Ayuntamiento, entre otros, los siguientes cargos: que practicado un arqueo extraordinario de los fondos municipales, resultó una existencia en Caja de 118 pesetas 46 céntimos en metalico y 2.355'04 en documentos, formando un total de 2.473'50 pesetas, á mas 175 pesetas procedentes de un depósito de 375, hecho por D. Tomás Brito Plano para alzarse de un fallo dictado en juicio administrativo, de un recibo de 368'75 por otro depósito que hizo D. Manuel López Fernández á virtud de mandamiento del Juez de instruccion de Mérida, y de 408 pesetas de lo recaudado de mas por consumos en el cuarto trimestre 93-94, siendo así que la verdadera existencia en Caja el dia del arqueo debia ser de 4.734 pesetas 28 céntimos; que según declaraciones prestadas en el expediente de las 375 pesetas constituidas en depósito por D. Tomás Brito, fueron entregadas 200 al rematante de consumos, no obstante haber sido revocado por la Superioridad el fallo de la Junta administrativa; que de los fondos municipales se han satisfecho 207 pesetas por dietas á los Delegados y comisionados contra el Ayuntamiento que se han hecho pagos con cargo al presupuesto de 1893-94 sin acuerdo del Ayuntamiento; y sin existir consignacion para ello; que no se acuerda la distribucion mensual de fondos; que las sesiones se celebran á distinta hora [illegible]ordada en [illegible] 1.º de Enero [illegible] libro de actas [illegible] de sesiones [illegible] por un [illegible] que ha destinado á huerto y cercado, habiéndole ordenado el Alcalde y primer Teniente que lo abandonase, no obstante lo cual no lo ha verificado.

En la sesion extraordinaria á que fué convocado el Ayuntamiento una vez terminada la visita, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernacion de 22 de Abril de 1890, el Alcalde Presidente adujo en descargo de la Corporacion cuanto estimó oportuno.

El Gobernador civil de Badajoz, en vista de cuanto resulta del expediente de visita, acordó por providencia de 17 de Julio último suspender al Alcalde, al primer Teniente D. Antonio Moreno, al segundo D. Juan Cortés y al Regidor Interventor D. Félix Pantoja en sus respectivos cargos y tambien en el de Concejales, así como al Concejal D. Manuel Terron, nombrando para sustituirles igual número de Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministe-

rio entiende que procede confirmar la suspension decretada.

Ahora bien:

Considerando que en la instruccion del expediente se ha faltado á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernacion, que ordena se acompañe á esta clase de expedientes una lista de los Concejales suspensos é interinos, con expresion de las elecciones de que procedan.

Considerando que por los antecedentes extractados se viene en conocimiento de que se halla en lamentable estado la administracion municipal de Valverde de Mérida, del cual son responsables, no solo los Concejales suspensos, sino todos los que forman parte del Ayuntamiento:

Considerando que entre los cargos formulados hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito, como por un ejemplo, la diferencia que del arqueo extraordinario practicado resultó entre la existencia en Caja y la suma que segun certifica el Secretario de la Corporacion debia en aquella fecha existir en la misma.

La Seccion opina:

1.º Que procede confirmar la suspension impuesta por el Gobernador de Badajoz al Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, la cual deberá hacerse extensiva al resto de los Concejales y advertir al expresado Gobernador que en lo sucesivo dé, en todas sus partes, cumplimiento á las prescripciones contenidas en el reglamento de procedimiento administrati[illegible] G[illegible] de Abril de 18[illegible]ra esta clase de expedientes [illegible]

2.º C[illegible] el tanto [illegible] del expediente [illegible] nos que revistan los caracteres de delito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—Aguilera, Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

(G. núm 272.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Siruela, decretada por V. S. en 18 de Junio último, ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y tres Concejales de Siruela (provincia de Badajoz)

De los antecedentes resulta que el Gobernador de la provincia nombró, autorizado por V. E. un Delegado que girase una visita de inspeccion á la Administracion y contabilidad del expresado Municipio.

Practicado un arqueo, apareció en Caja una existencia de 9.198 pesetas 3 céntimos, y además un recibo por 121 pesetas 75 céntimos, cantidad satisfecha á don Valentin Ruiz por los aprovechamientos de los vecinos en las dehesas del Duque de Fernán Núñez; una nota sin autorizar, importante 354 pesetas, pagadas á los guardas del agostadero en el año de 1893; otro recibo de 62 pesetas 50 céntimos, que autoriza D. Francisco Gallego en concepto del premio de cobranza en consumos y gastos de viajes á la capital, segun acuerdo del Ayuntamiento; tres recibos de lo satisfecho por cuenta de la Diputacion provincial de los Profesores de instruccion primaria por el aumento gradual de sueldo, y cien libramientos de pagos verificados por cuenta de los gastos del corriente ejercicio, que importan en junto 19.822 pesetas 85 céntimos.

De una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno del Alcalde, y con referencia á los libros de contabilidad y notas que existen en la Secretaría, aparece que la existencia en Caja en el dia del arqueo, según los libros diarios de gastos é ingresos, era de 1.791 pesetas 26 céntimos como fondos del presupuesto municipal; que además habia 819 peseta 62 céntimos por fondos de aprovechamientos comunales; 819 pesetas 42 céntimos por fondos procedentes del 3 por 100 que sobre el cupo del Tesoro abona el arrendatario de consumos para gasto de cobranza y conduccion, y 6.875 pesetas 25 en concepto de depositos, y que parte de esas existencias se hallaban en metalico y parte en los documentos que en el acta de arqueo se mencionaban, y además una nota por pago de bagajes, importante 31 pesetas 45 céntimos; y una nómina de haberes por diferencia de las dotaciones del Médico y Farmacéutico titulares que importan 397 pesetas.

Resulta tambien de los antecedentes que los ingresos verificados en el actual ejercicio, segun el libro diario, ascienden á 24 538 pesetas 21 céntimos de los cuales, deducidas [illegible] lo satisfecho por el concepto de [illegible]acion del ejercicio anterior 2.92[illegible] 60 céntimos, quedan 21 614[illegible] da por aprovechamientos comunales; multas en metálico y otros conceptos antes mencionados; que en el presupuesto de gastos no figuran partidas por concepto de aprovechamiento al Duque de Fernán Núñez, ni por diferencia en el sueldo de Médicos y Farmacéuticos titulares ni para guardas del agostadero ni por los conceptos de alojamientos, bagajes y conduccion de caudales; que en 18 de Junio de 1893 acordó el Ayuntamiento pagar el importe de la contratacion de alojamientos, bagajes y conduccion de pobres, con cargo á los fondos procedentes de la recaudacion del 3 por 100 que sobre el cupo del Tesoro satisface en el presente año económico el arrendatario del impuesto de consumos y percibe el municipio por razones de cobranza y conduccion, fondos que segun se expresaba en el acta no habia sido preciso invertir hasta entonces y han de resultar sobrantes en cantidad suficiente para las atenciones de que se ha hecho mérito y no pueden por su especial índole considerarse como ingresos del presupuesto municipal, por lo que el Ayuntamiento está facultado para invertirlos en fines que reporten utilidad al vecindario; que en 25 de Marzo último determinó el Ayuntamiento la forma en que se habia de hacer el disfrute del derecho de agostadero que como aprovechamiento comunal corresponde al pueblo en las dehesas de la Duquesa de Fernán Núñez, fijando las sumas que las distintas clases de ganados debian satisfacer, y dispuso que los gastos de administración y custodia de los lotes se abonaron de los fondos que produce el aprovechamiento del agostadero, y que el importe de las denuncias que se impongan, las cuales se harán efectivas en metálico, será aumento á la recaudacion de dichos productos; que examinado el expediente del aprovechamiento comunal de la montanera del año 1893, fué aprobado en 5 de Noviembre último y declarada legítima la existencia de 576 pesetas 75 céntimos; que examinados los libros de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante los años de 1893 y el actual, no aparece en ellos acuerdo alguno que se refiera á utilizar los procedimientos legales para hacer efectivos los débitos del Municipio por las partidas de ingresos consignadas en los presupuestos, ascendiendo á 10.038 pesetas 60 céntimos lo que en 31 de Mayo aparecia que al Ayuntamiento se adeudaba por resultas de otros ejercicios; que en sesion de 24 de Marzo último dimitió el Alcalde, y admitida su renuncia por unanimidad, se procedió á la eleccion del que habia de sustituirle, suscitándose protestas por la forma en que se hizo; que en 29 del mismo mes renunció su cargo el primer Teniente Alcalde D. Eusebio Aguilera; que en 1.º de Abril renunció uno de los Concejales; fundándose en que habia sido nombrado escribiente de la Secretaría, cargo incompatible con el de Concejal, que en el mismo dia se acordó hacer por administracion obras en las vías públicas y en los caminos vecinales; que en Agosto último se hizo y pagó una obra por valor de 26 pesetas, sin que la acordase antes el Ayuntamiento, el cual la aprobó al darle cuenta de ella; que en el mismo mes, pero en distintas sesiones, se acordó hacer por administracion las obras de reparacion de empedrado de un camino y las de continuacion de unas zanjas y limpieza de un arroyo, para aprovecha[illegible]ento de unas aguas, hasta donde al[illegible]zase la cantidad disponible para repa[illegible]on de fuentes y cañerías, debiendo [illegible] inspeccionadas estas obras p[illegible]echamiento de aguas por [illegible]es, que turnarían en la in[illegible] el abono de dos pesetas p[illegible] que invirtiesen en ella; que asimismo se [illegible]ado por Concejales, con la indemnizacion de dos pesetas diarias, la obra de empedrar el contorno del pilar de una fuente; que por este concepto recibieron los Concejales sumas que en junto suman 26 pesetas; que examinados los libros de actas de la Junta municipal, en los tres últimos años económicos, aparte de la discusion y votación de los presupuestos, no ha adoptado ningún acuerdo sobre creacion de arbitrios; que en el año 1891 se dividió la poblacion en dos distritos electorales, sin que entonces se designase ninguno de ellos á cada uno de los Tenientes de Alcalde, ni despues se haya tomado acuerdo alguno por la Corporacion referente á este caso; que despues de constituído el actual Ayuntamiento no se han nombrado por dicha Corporacion Alcaldes de barrio; que el Depositario manifestó que al ser elegido para este cargo no se le entregó libro de Caja, y que carece de conocimientos para llevarle; que el Alcalde, al dar cuenta al Delegado de esta declaracion, expuso que el no llevar el Depositario el libro de Caja ha de ser por creer suficiente el que lleva la Secretaría, que es donde hace muchos años se forman las cuentas municipales, se anotan los ingresos y gastos y se efectúan las operaciones de contabilidad; que llamado á declarar el Concejal D. Gregorio Calomillas, despues de manifestar que estuvo tres dias como inspector de ciertas obras ejecutadas por administracion, percibiendo por dicho servicio, no sabía si á razon de 2 pesetas ó de 6 reales diarios, y que no recuerda haber tomado ciertos acuerdo que se expresan, se negó á firmar la declaracion, según aparecía de una diligencia que firman los dos Tenientes de Alcalde, y en la cual se expresa que se negó á firmar á pesar de que se le manifestó que incurriría en desobediencia; que otro Concejal manifestó que la credencial de Concejal interino que se la entregó estaba á nombre de Tomás Lopez Mansilla y que él, no obstante llamarse Lopez Solanilla, tomó posesion del cargo que por no saber leer y no le advirtieron que no era el suyo el segundo apellido; que los dos Tenientes de Alcalde manifestaron que no les habia sido designado por el Alcalde ni por el Ayuntamiento distrito ó seccion, y no habiéndoles delegado dicho Alcalde facultad alguna, no han podido desempeñar las funciones que les concede la ley municipal, y que uno de ellos manifestó que al hacerse la eleccion de Alcalde en 27 de Marzo último había protestado de dicha eleccion por considerarla ilegal, porque habiendo sido anuladas por la Comision provincial las elecciones municipales últimamente verificadas, debió hacerse la designacion con arreglo á lo que previene la ley para los casos que se refieran á vacantes que ocurran dentro de los seis meses que precedan á las elecciones ordinarias.

Expuestas las diligencias á los Concejales, manifestaron los que concurrieron á examinarlas que todos los actos que el Ayuntamiento haya podido ejecutar los tiene por buenos, por haberse basado siempre en lo que la ley manda, ajustándolos á la vez á las necesidades del vecindario.

El Gobernador, con estos antecedentes y en vista de la Memoria que formó el Delegado, acordó suspender sus cargos de Alcalde y Concejales al Alcalde D. Miguel Verde, al Concejal Interven[illegible] Antonio Ruiz, á los Conceja[illegible]les D Gregorio Cabanillas y don Tomás lopez Solanilla, dejando además sin efecto el nombramiento de éste [illegible]oncejal interino, y pasado [illegible] culpa á los Tribunales [illegible]smos y contra el Deposi[illegible] Caldero[illegible] acordó asimismo [illegible] al Ayuntamiento [illegible] les cometidas, y sustituir los Concejales suspensos, y al que renunció con otros interinos.

Con estos precedentes la Seccion expondrá á la consideracion de V. E., que una vez que el Gobernador de Badajoz ha pasado á los Tribunales de justicia el tanto de culpa contra los Concejales suspensos y contra el Depositario, á dichos Tribunales compete esclarecer los hechos para dictar la resolucion que en justicia corresponda.

Y como de entrar en el exámen de los hechos á que el adjunto expediente se refiere, podría la cuestion quedar en cierto modo prejuzgada, la Seccion, teniendo en cuenta que con arreglo á la ley Municipal, una vez pasados los antecedentes á los Tribunales no pueden los Concejales suspensos volver al ejercicio de sus cargos hasta que recaiga sentencia absolutoria, é inspirándose en la consecuencia de dejar por completo expedita la accion de dichos Tribunales, entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador.

En este sentido opina, por consiguiente, la Seccion que procede resolver el adjunto expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regen-

te del Reino, con el preinserto dictamen en cuanto se confirma la suspension del Alcalde y tres Concejales que acordó el Gobernador de la provincia y pasar los antecedentes á los Tribunales, pero entendiéndose que los Concejales suspensos no pueden volver al ejercicio de sus cargos, como preceptúa el artículo 191 de la ley Municipal, no porque el Gobernador manda el tanto de culpa á los Tribunales, sino porque así lo ha resuelto este Ministerio en virtud de facultades que le corresponden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 20 de Julio de 1894.—Aguilera —Sr Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

(G. núm 209.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Granada al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de primera clase de Administracion civil, D. Emilio Zurita y Mendez, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 14 de Septiembre de 1894. =Sagasta =Sr Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara al Abogado del Estado, Oficial de primera clase de Administracion civil, D. Federico Lopez Gonzalez, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894. =Sagasta.=Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Guipúzcoa al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de tercera clase de Administracion civil, D. Luis Barrenachea y Montegui, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894. =Sagasta.=Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Huelva al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de tercera clase de Administracion civil, D. Francisco Zurita y Mendez, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894. =Sagasta =Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Huesca al Abogado del Estado, Oficial de segunda clase de Administración civil, D. Emilio Ucelay y Cardona, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894. —Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Jaen al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de segunda clase de Administracion civil, D. Luis Tavira y Santos, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efecto correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894. =Sagasta.=Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Leon al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de segunda clase de Administracion civil, D. Honorio Selva y Hermosino, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.= Sagasta.=Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Lérida al Abogado del Estado, Oficial de primera clase de Administracion civil, D. Ramon San Martin y Quintana, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 14 de Septiembre de 1894. —Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Logroño al Abogado del Estado, Oficial de primera clase de Administracion civil, don Aureo Valgañon y Romero, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894. =Sagasta.=Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Lugo al Abogado del Estado, Oficial de primera clase de Administracion civil, D. José Mármol y Fernandez, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptua... ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de segunda clase de Administracion civil, D. Ignacio Maria Pintado y Llorca, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894 =Sagasta.=Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Málaga al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de primera clase de Administracion civil, D. Alberto Liverón y Vasconi, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894 =Sagasta =Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Murcia al Abogado del Estado, Oficial de segunda clase de Administracion civil, don Manuel Cavanillas y Arrazola, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Navarra al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de primara clase de Administracion civil, D. Benigno de Luna Gomez, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894 =Sagasta.=Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

... cumplimiento de lo preceptuado ... el art. 25 de la ley reformada sobre ... último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M el Rey (q. D g) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Orense al Abogado del Estado, Oficial de primera clase de Administracion civil, D Ramon Fernandez Cid, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.=Sagasta =Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de Oviedo al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, D. Ramon Adell y

Vidal, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Palencia al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de tercera clase de Administracion civil, D. Julian González García Valladolid, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894. —Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Pontevedra al Abogado del Estado, Oficial de segunda clase de Administracion civil, D. Julio Alonso Cuevillas con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo precep[illegible] reformada [illegible] cioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Salamanca al Abogado del Estado, Oficial de segunda clase de Administración civil, D. Alfredo Sanchez Moyano, con los derechos que le correspondan con con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M el Rey (Q D. G). y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Santander al Abogado del Estado Jefe de Negociado de tercera clase de Administracion civil, D Mariano Gonzalez Nieva, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Consumos

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado para que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan presentasen á la aprobacion de esta oficina los repartimientos de consumos, correspondientes al actual ejercicio de 1894 95 sin que hasta la fecha lo hayan verificado, se les previene que si dentro del término de cinco dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, no los han presentado, saldrán comisionados especiales que pasen á efectuarlo á costa y bajo la personal responsabilidad de los causantes del retraso.

Allariz.
Carballino.
Castrelo del Valle.
Coles.
Ginzo.
Gomesende.
Mezquita.
Moreiras.
Oimbra.
Paderne.
Peroja.
Petin.
Rairiz de Veiga.
Riós.
Ribadavia.
Sandiane.
Sarreaus.
San Ciprián.
Villardevós.

Orense 29 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Graña.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

No habiendo tenido efecto la [illegible] de subasta de las obras de construc[illegible] el dia 19 del actual, se anuncia nueva subasta para el dia 22 del mes de Octubre próximo, la que tendrá efecto en el punto, hora y con las formalidades consignadas en el anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al dia 2 de Agosto último y bajo el tipo de cuatro mil ciento treinta y seis pesetas

Orense Septiembre 28 de 1894.—El Alcalde, Ricardo Nóvoa.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que por los herederos de don Manuel García Gutierrez, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, se interesa la devolucion del depósito constituido para garantía del mencionado cargo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, caso tuviesen alguna reclamacion que hacer que afecte al cargo ind cado, expido este segundo edicto en Carballino á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Fernandez Cid. —De su órden, el Secretario de Gobierno, Camilo Nieto, habilitado.

Don Federico Rodriguez Pardo, Juez de instruccion accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Juan de San Roman, pende expediente pago de costas de causa criminal contra Francisco Rodriguez Diz, vecino del pueblo de Mandin, por el delito de hurto de un carnero por consecuencia de que se sacan á pública subasta por segunda vez los ganados y fincas embargadas al penado como de su pertenencia que se expresan á continuacion:

	Pesetas
Ganados	
1.ª Un novillo de un año color negro: en ciento veinticinco pesetas	125
2.ª Un pollino color ceniza viejo ó mejor dicho cerrado: valor quince pesetas	15
Fincas.	
1.ª Una casa sita en el pueblo de Mandin compuesta de un piso y planta baja señalada con el número setenta y uno, al sito de Sagrado de la Iglesia, mensura doscientos metros; linda al Este la de Manuel Rodriguez, Sur la de Manuela Campo, Norte calle pública, Oeste idem y terreno de la casa rectoral: valor doscientas pesetas	200
2.ª O Campiño en términos del mismo pueblo, labradío de catorce áreas, veintiocho centiáreas; linda Este terreno de Benito Rodriguez, Sur camino, Oeste prado de Miguel Fariñas y Norte José Gallego: valor en pesetas	100
Suma total	440

Por lo tanto las personas que deseen tomar parte en la subasta de las fincas deslindadas, se presentarán en la sala de audiencia de este Juzgado el dia ventiseis de Octubre entrante y hora de diez de su mañana que es el señalado para su remate, así como para el de los ganados al que va hecho mérito y serán adjudicadas á favor del mas ventajoso postor.

Verín Septiembre veinti[illegible]no de mil ochocientos noventa y cua[illegible].—Federico Rodriguez Pardo.—[illegible] mandado, Jesus Perez.

Cedula de emplazamiento

El Sr D. Luis de Moya, Juez de instruccion de este partido en ejecucion de sentencia de causa contra José Rodriguez García, Gumersindo Rios Blanco y Manuel Calvo Fernandez, vecinos de Juge por lesiones á David Fernandez de Buján, en este partido, ha dictado en esta fecha la providencia siguiente:

«La precedente carta orden únase á la ejecutoria de su razon y apareciendo de la misma que David Fernandez de Buján, no ha podido ser citado por no hallarse en su domicilio, ignorándose su paradero, emplácesele á medio de cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, para que dentro de quinto dia á contar desde su insercion, se persone ante el Juzgado municipal del Bollo, para la celebracion del juicio de faltas en que fué reputado el hecho origen del sumario.»

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar en la forma prevenida, pongo la presente que firmo en el Barco de Valdeorras á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Antonio Conde.

Imprenta LA POPULAR